

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República de Ecuador establece lo siguiente: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

**Que**, de conformidad con los numerales 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

**Que**, el artículo 409 de la Constitución de la República de Ecuador: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.”

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República de Ecuador prevé: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su parte pertinente, prevé que: “...la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio

público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;(...)”

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Concejo Municipal, que: “...aprobarán ordenanzas...” las mismas que “...deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza...” Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes (...) El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

**Que**, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las Prohibiciones a los órganos legislativos (...) Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; (...)

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la “Atribuciones del concejo municipal. -Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;...”

En ejercicio de las facultades legislativas previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) del COOTAD.

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍAPÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

## **CAPITULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIAS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE VÍA PÚBLICA.** -Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 417 y siguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización como; las calles, parques, soportales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

**Art. 2.- DEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.** -Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

**Art. 3.- ESPACIOS OTORGADOS POR EL MUNICIPIO.** - Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.** -En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, poseionarios, o los que a cualquier título o contrato tengana su cargo un bien inmueble.

**Art. 5.- DEL DIRECTOR DE POLICIA, JUSTICIA Y VIGILANCIA.**- El Director de Policía Justicia y Vigilancia es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la Comisaría Municipal dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.

**Art. 6.- SANCIONES.** -Las sanciones que el Director de Policía Justicia y Vigilancia deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza de acuerdo a su gravedad son:

- 1.-Llamado de atención verbal
- 2.-Llamado de atención escrita
- 3.-Multas previstas en la presente ordenanza;

- 4.-Retiro temporal o Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;
- 5.-Clausura temporal, la cual no excederá de 5 días;
- 6.-Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la Comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el/la Comisario(a) Municipal se apoyará en los agentes de la Policía Nacional del Ecuador y/o agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, respectivamente.

El Director de Justicia, Policía y Vigilancia a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/la infractor(a), procederá a realizar:

1. La Notificación de la infracción;
2. La Apertura de expediente;
3. El envío de la Comunicación de la multa respectiva.

## **CAPITULO II DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN DE SANCIONES**

**Art. 7.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.** - Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 8.- CITACIONES Y MULTAS.** -Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Director de Policía, Justicia y Vigilancia. Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección Financiera Municipal, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no se cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

## **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 9.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS.** - Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública.

En caso que se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, se procederá a sancionar acorde al artículo 6 de la presente ordenanza.

Estableciéndose para este caso una multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente.

De llegar al decomiso, los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto, será(n) entregado(s) a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón, o vendidos en subasta al mejor postor, cuyos valores serán entregados a la Tesorería Municipal, para que sean entregados a quien justifique su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

**Art. 10.- OBLIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.** -Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, o soportales que correspondan a la extensión de sus fachadas previa coordinación con la Dirección de Planificación Municipal.  
Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas acorde al artículo 6, la multa será del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada.
- b) Vigilar y denunciar que, en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la empresa de Aseo del Cantón Santa Rosa.

El autor de la infracción será sancionado acorde al artículo 6 con multa del 10% de un salario básico unificado vigente y puesto a órdenes de la autoridad competente.

**Art. 11.- DENUNCIA POR DEPÓSITO DE BASURA.**- Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, con documentos y pruebas que justifique el cometimiento de la infracción en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica

en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Deberá adjuntar la documentación que acredite.

**Art. 12.- LIMPIEZA DE VÍA PÚBLICA EN SUS LINDEROS.** - Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal.

En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas acorde al artículo 6, la multa fijada será del 10% del (SBU) vigente, el infractor cancelará la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal.

**Art. 13.- DENUNCIA POR PINTURAS, FRASES O PALABRAS OBSENAS EN PAREDES O MURALES.**- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes o murales de los establecimientos públicos y privados, cerramientos, vía pública y demás lugares del cantón Santa Rosa escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por el/la Comisario(a) Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito.

La denuncia deberá constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

**Art. 14.- PROHIBICION Y SANCION A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHICULOS.** - Está prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará el policía municipal y el departamento de Gestión Ambiental.

El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un policía municipal, será llamado a la atención y de reconocer la infracción y recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

-Si desacata a la autoridad serán sancionadas con el 10% del (SBU) vigente, el infractor cancelará la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal.

En caso de rebeldía el infractor será aprehendido y puesto a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

-Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto a una multa del 10% del (SBU) vigente.

-Todo transporte público y comercial deberá portar un recipiente para basura a fin de que los pasajeros coloquen los desperdicios en él y no lo arrojen a la vía pública.

**Art. 15.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS.** - Cuando una persona natural o jurídica por su propia iniciativa decida realizar la construcción parcial o total de una acera en la parte urbana no podrá realizarla sin el consentimiento por escrito del departamento de OOPP Municipal.

**Art. 16.-**Es de exclusividad de las unidades técnicas municipales definir la geometría de las vías urbanas del cantón tanto en la planimetría como altimetría queriendo decir que ninguna persona natural o jurídica pueda realizar esta actividad sin el consentimiento del departamento de planeamiento urbano.

**Art. 17.- DEL ASFALTO, ACERAS, BORDILLOS Y OTROS.-** Queda prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompe-velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso concedido por el departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

**Art. 18.-** Cuando una persona natural o jurídica, privada o estatal pretenda realizar trabajos de señalética horizontal y vertical tendrá que realizar en coordinación con el departamento de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, en caso de no acatarlo será sancionado tal como lo dispone el Art. 19 de la presente ordenanza.

**Art. 19.- SANCIONES ARTÍCULOS 17- 18.-**En caso de infringir la disposición contemplada en los Arts. 17 y 18 de esta ordenanza, el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 40 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 20.-** En los trabajos a ejecutarse dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, que no sean contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pagarán un valor correspondiente al 0,5 por mil del monto del contrato, con cuyo pago se cubrirá los gastos del personal que se contratará puntualmente para realizar el seguimiento de los trabajos y precautelarse que no ocasionen daños a la obra municipal y de ocasionarlos sean reparados y restaurados técnicamente, cumpliendo con las especificaciones técnicas que disponga el departamento de Obras Públicas, a más de entregar la garantía financiera por daños a terceros, la misma que será determinada su valor por el GAD Municipal y que garantizará el cumplimiento de las reparaciones y restauraciones citadas anteriormente.

**Art. 21.-** Cuando se trate de obras de infraestructura sanitaria, (agua potable o alcantarillado), la EMAPASR-EP o los usuarios las realizarán paralelamente con los trabajos de mejoramiento vial o regeneración urbana, cuando los proyectos no contemplen estos rubros en su presupuesto.

De no ejecutarlos como recomienda esta ordenanza, no se podrá romper la calzada durante cuatro años.

El GAD Municipal participará a la comunidad y a la EMAPASR-EP la necesidad de construir estas obras mediante hojas volantes, socialización y prensa.

**Art. 22.-** Cuando se proceda a la rotura de vías (cuatro años de construida) o cuando sea caso emergente e inevitable para instalación de agua potable y/o alcantarillado domiciliario se cancelará un valor de \$25,00 dólares por metro cuadrado por daño de capa de rodadura a más de reparación que deberá realizar el causante y la garantía que deberá depositar hasta pasados treinta días de su reparación, usando cortadora de concreto o asfalto y de forma manual.

**Art. 23.- MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.** - Queda terminalmente prohibido el lavado de vehículos (carros, motos, buses, busetas, etc.) en la vía pública, lubricación o reparación de los mismos, el incumplimiento a este artículo será sancionado acorde al artículo 6, fijándose una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU). Vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 24.- DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.** - Queda prohibido mantener o abandonar en la vía pública o espacios públicos vehículos fuera de uso por más de 24 horas, el incumplimiento de este artículo será sancionado acorde al artículo 6, estableciéndose una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente y retiro inmediato del vehículo por parte de la fuerza pública y puesto a órdenes de la autoridad competente.



**Art. 25.- TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.** - Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en la/las calle(s) regenerada(s), soportales y aceras del perímetro urbano del Cantón Santa Rosa,

**Art. 26.- SANCIÓN ARTICULO 25.-** Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados acorde al artículo 6, aplicando una multa de la primera vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento.

Cualquier daño ocasionado a la vía pública, será requerido al infractor a su costa.

En caso que el GAD Municipal asuma los costos generados por dicha obstrucción, con la finalidad de conservar limpio y despejada la vía pública, estos valores serán recaudados mediante la emisión del respectivo título de crédito, emitido a nombre de los propietarios (as), arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 27.- DE LA DESTRUCCIÓN A LOS BIENES PÚBLICOS.-** Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad del GAD Municipal de Santa Rosa, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el/la directora de Policía, Justicia y Vigilancia con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la Dirección Financiera emitirá el respectivo Título de Crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, el Destacamento de Policía de este Cantón, comunicará lo sucedido al GAD Municipal de Santa Rosa, para que previo a la devolución del automotor, éstos cumplan con el pago respectivo.

**Art. 28.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL TRÁNSITO DE MÁQUINAS QUE PUEDAN DAÑAR EL PAVIMENTO.-** Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación en vehículos de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpas respectiva; para el efecto el Director de Justicia, Policía y Vigilancia acorde al artículo 6 de la presente ordenanza impondrá una multa del 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente, el valor que conlleve a la reparación de los

daños causados más la limpieza de la vía pública; a quienes no acaten esta disposición el vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño. El Director de Justicia, Policía y Vigilancia podrá coordinar acciones con la Unidad de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

**Art. 29.- DEL EXPENDIO DE MERCADERÍAS EN LOS CONTORNOS DEL MERCADO MUNICIPAL.** - No se permitirá que se expendan mercaderías a la redonda del mercado municipal, sean éstas al por mayor o menor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa a través de la dirección de justicia policía y vigilancia, junto al apoyo del departamento de planeamiento urbano establecerán las zonas y las ubicaciones precisas para realizar dichas actividades de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 30.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.** - Para expender alimentos preparados en la vía pública de manera temporal. Se requerirá del permiso municipal, y de la autoridad de salud competente, extendida a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

La Dirección de justicia, policía y vigilancia junto al Jefe del departamento de planeamiento urbano establecerá el lugar indicado para que se proceda a ejercer esta actividad comercial dentro de la ciudad.

**Art. 31.- DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.**- Por razones de construcción, aumentos, remodelaciones, reparaciones, demoliciones de edificaciones, cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios(as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo en la dirección de planeamiento urbano.

Se deberá habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación de los peatones durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos

Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas acorde al artículo 6 de la presente ordenanza, estableciéndose una multa del 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

En el caso de preparar mezclas de cemento, arena, piedra u otros materiales similares en la vía pública sin haber obtenido el debido permiso de construcción se aplicará una multa del 15% del (SBU) vigente.

**Art. 32.-DEPOSITOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.** - Queda prohibido depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles y en general de habilitaciones y edificaciones por más 8 horas, las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas acorde al artículo 6 de la presente ordenanza, estableciéndose una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

**Art. 33.- INSTALACIÓN DE POSTES, CUBIERTAS, LETREROS Y OTROS.** - Ninguna persona natural o jurídica podrá usar en el espacio y la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia, queda prohibido instalar postes, cubiertas, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaría Municipal;

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por parte de la Policía Municipal, con una sanción del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 34.- SOPORTALES Y ACERAS PARA EL TRANSITO PEATONAL.** - Los soportales y aceras quedarán completamente libres para el tránsito peatonal y no podrá interrumpirse el libre y continuado acceso con mercadería u obstáculos se encuentren colgados de lozas, viseras u otros similares, en tal forma que nadie se vea impedido a transitar por éstas al estar cerrados soportales y aceras, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Quienes interrumpan el libre tráfico peatonal o contravenga a lo establecido en esta disposición se les impondrá la sanción prevista en el artículo 9 de la presente ordenanza.

**Art. 35.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE INSTALAR HORNOS, COCINAS A GAS, FOGONES, BRASEROS Y OTROS EN LA VIA PUBLICA.**- Se prohíbe que en los soportales y aceras se tengan instalados hornos, cocinas a gas, fogones, braseros y otros similares; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados acorde al artículo 6 de la presente ordenanza, estableciéndose una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente, en caso de continuar instalados hornos o cocinas a gas se procederá a la clausura del negocio.

**Art. 36.- ACCIONES QUE PERTURBEN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.** - Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben

la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas acorde al artículo 6 de la presente ordenanza por el/la Comisario/a Municipal estableciéndose como multa el 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente y/o puestos a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

**Art. 37.- ACCIONES QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD Y EL BUEN VIVIR.** -Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto, los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohíbese, además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Para la aplicación de las respectivas multas y decomisos se deberá proceder acorde al artículo 6 de la presente ordenanza.

**Art. 38.- DE LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.** - En la zona regenerada u otras, se prohíbe el uso de aceras, soportales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrocillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o en los cuales se utilicen vehículos, tableros tipo romanas, tablones, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán observar orden y diligencia del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, previa notificación verbal y escrita se establecerá una multa s del 30% del (SBU) vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la clausura temporal del local por 5 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Los vehículos de carga o distribución de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía, y para el cargo/descargo de todo tipo de artículo(s) o mercadería(s) o materiales en general, deberán sujetarse al horario establecido por el/la Comisario(a) Municipal para tal efecto.

**Art. 39.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.** -Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros de la Empresa de Aseo o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación del Comisario o de la Comisaria Municipal, y la Dirección de Gestión Ambiental, en el lugar que se fije para el efecto.

a) Se prohíbe el tránsito de animales en la vía pública. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Santa Rosa, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal del Departamento de Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando

el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 15 % de un salario básico unificado (SBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario(a), o arrendatario(a), o poseionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos previos el pago de la multa.

El remate lo hará el/la Comisario(a) Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infectocontagiosa previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

b) Toda persona propietaria de mascotas (perros), será responsable de llevarlos con la respectiva cadena al momento de sacarlos a pasear a fin de evitar agresiones contra las personas y será responsable de recoger y limpiar los excrementos producto de las necesidades fisiológicas de la mascota de la vía pública. De contravenir la presente disposición será sancionado con una multa del 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente y en caso de reincidencia se incrementará la multa en un 5% en adelante.

En el caso de las mascotas que se encuentren deambulando el propietario será responsable de los daños que sus mascotas puedan producir, así como de las necesidades fisiológicas realizadas por sus mascotas en la vía pública. De contravenir la presente disposición será sancionado conforme la multa prevista en el inciso anterior.

**Art. 40.- SOLARES VACIOS.-** Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos o por maleza o inseguridad habida, el propietario, arrendatario o poseionario o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble previo a las respectivas notificaciones será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal frente a la calle en los sectores donde la Municipalidad ha realizado mejoramiento vial y el 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente donde no exista mejoramiento vial. Las notificaciones serán realizadas mediante boletas entregadas a su propietario, en su domicilio o lugar de trabajo, y desconociéndose su real domicilio se lo citara por la prensa en la forma que determina el código de procedimiento civil.

En caso de incumplimiento con esta disposición, el Director de Justicia, Policía y Vigilancia ordenará, a quien se designare para tal efecto, se realice los respectivos trabajos para evitar la propagación de la maleza, o mitigar los olores.

Los valores generados por dichos trabajos serán recaudados a costa del/la propietario(a) que conste en la emisión del título del predio urbano respectivo.

Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito.

En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente. La multa será semestral y no mayor a doce meses.

En Los solares vacíos y sin cerramiento que se encuentren en zonas donde existiera mejoramiento vial se exigirá el cerramiento con bloque o ladrillo. Donde no exista mejoramiento vial se permitirá que el cerramiento sea con alambre o malla metálica. De no cumplir con esta disposición será sancionado previo a las respectivas notificaciones con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal donde existiera mejoramiento vial y el 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal donde no exista mejoramiento vial, sanción que será aplicada cada doce meses a partir de la fecha de notificación.

**Art. 41.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULICEN LA VIA PÚBLICA.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública en el sector urbano del cantón, el inspector municipal deberá de inmediato reportar por escrito al Director de Planeamiento Urbano, con copia al Director de Justicia, Policía y Vigilancia para que una vez constatado tal hecho solicite al Director de Justicia, Policía y Vigilancia la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada de forma inmediata. El infractor o quienes obstaculicen tal labor, serán puestos a órdenes de la autoridad para su juzgamiento.

**Art. 42.- RECIPIENTES DE BASURA.** - Todo establecimiento comercial, industrial y de uso público deberá mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visibles para que sus usuarios y transeúntes puedan depositar los desechos. En caso de incumplimiento acorde al artículo 6 de la presente ordenanza se sancionará al propietario del establecimiento con una multa del 10% del salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 43.- DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE SE EJERCE COMERCIO.-** Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a cualquier título ocupen el bien inmueble para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; además deberá cumplir con las disposiciones que le dé el/la Comisario(a) Municipal. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente y suspensión del permiso por ocho días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad.

**Art. 44.- SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICO.** - Los establecimientos de expendio de alimentos preparados, así como CYBER con una superficie mayor a treinta metros cuadrados deberán tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavamanos en buen estado de funcionamiento, buena iluminación, ventilación y claramente señalados para el uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

Los establecimientos como centros comerciales, supermercados que tengan una superficie mayor a doscientos metros cuadrados deberán tener para el uso libre y directo de sus clientes cuando menos un servicio higiénico para cada género con adecuaciones apropiadas. El incumplimiento de esta norma será sancionado con el 20% del salario básico unificado (SBU) vigente y la clausura temporal del establecimiento hasta que se realicen las adecuaciones pertinentes, luego de lo cual se levantará la clausura.

**Art. 45.- SERVICIOS HIGIENICOS EN PARQUEADEROS Y GASOLINERAS.**-los parqueaderos públicos autorizados por la Municipalidad y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de gasolina, tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuestos por lo menos de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones, con una buena iluminación y ventilación para uso de hombres y mujeres con adecuaciones apropiadas y debidamente señalados.

**Art. 46.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA.** - Está absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un atentado a las buenas costumbres y al respeto que se debe tener a los conciudadanos.

Esta infracción será sancionada con la aprehensión del infractor quien será puesto a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento y sancionado el infractor con el 20% del salario básico unificado (SBU) vigente.

#### **CAPITULO IV DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 47.- AUTORIZACIÓN.** -Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde (sa) o de quien se designare para el efecto.

**Art. 48.- REQUISITOS PARA OCUPAR TEMPORALMENTE LA VÍA PÚBLICA.** - Para ocupar temporalmente la vía pública se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/a la señora Alcaldesa, en su caso.
- b) Tasa de trámite
- c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación.

- d) Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública.
- e) Una foto tamaño carnet.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.

El/la Comisario/a Municipal emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

**Art. 49.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.** - Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

**Art. 50.- RECAUDACIÓN.** - Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

**Art. 51.- PRÓRROGA DEL PERMISO.** - En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

**Art. 52.- ASIGNACIÓN DE PERMISOS.** - En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el/la Comisario/a Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

**Art. 53.- VALOR POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA.-** Excepcionalmente, por la ocupación temporal de la vía pública se cobrará US\$ 0.50 (cincuenta) centavos diarios por metro cuadrado.

**Art. 54.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO.** - Se autoriza al/la Comisario/a Municipal, previo al informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 10% del (SBU) vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarreará la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En los casos de decomiso, clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

## **CAPITULO V**

### **PERMISOS DE ACUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FECHAS ESPECIALES**



**Art. 55.- DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FIESTAS, DÍA DE LOS DIFUNTOS, DÍA DE LA MADRE, PERÍODO NAVIDEÑO O FIN DE AÑO.-** Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas, el Alcalde tiene la facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente ordenanza y pagarán una tarifa de tres dólares por metro cuadrado de superficie quienes ejerzan una actividad comercial.

**Art. 56.- PERMISOS PARA CIRCOS, FERIAS Y OTROS.** - Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por un ingeniero mecánico, el Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

**Art. 57.- VALOR POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN FECHAS ESPECIALES.** -Por la ocupación de la vía pública de manera temporal se pagarán los siguientes valores:

**a)** Carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará \$10.00 por metro cuadrado, con opción a laborar hasta 15 días, pudiendo prorrogarse hasta 5 días, tomando en consideración lo estipulado en el Art. 50 de esta ordenanza;

**b)** Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán \$20.00 diarios, con opción a laborar por 15 días;

**c)** Los circos pagarán \$10.00 diarios con opción de trabajar hasta 15 días;

**d)** Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán \$4.00 dólares por cada metro cuadrado, con opción de trabajar 15 días;

**e)** Los Puestos y tendidos para la venta de ropa, zapatos, bisuterías, y otras variedades, que se instalen para las fiestas patronales de Santa Rosa de Lima y otras festividades, pagarán por cada metro cuadrado el valor de \$5.00 con opción de trabajar hasta 15 días, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Vía Pública, conjuntamente con la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal.

***(Artículo reformado en su letra e) "pagarán por cada metro cuadrado el valor de \$4.00 (antes), con la reforma se establece el valor de \$ 5.00)***

**Art. 58.- SANCIONES ART. 55, 56, 57.-**En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

## **CAPITULO VI DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**Art. 59.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEADEROS.** - La señalización para parqueaderos se lo realizará en coordinación con la unidad de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y será mediante pintura de tráfico con perla auto brillante de color amarillo. No es permitido ningún otro tipo de obstáculo.

Si se colocare algún tipo de obstáculo, los permisos anuales podrán ser cancelados, sin reembolso de ninguna clase de pago. La vigilancia establecida para evitar el estacionamiento de vehículos, será por cuenta del interesado. Los encargados de realizar la vigilancia, deberán portar constantemente el permiso de ocupación. Las personas que impidan el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionada acorde al artículo 6 de la presente ordenanza con el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Los espacios serán de 5 metros con cincuenta centímetros de largo por 2 metros de ancho.

**Art. 60.- TARIFA DE LOS PARQUEADEROS Y RESERVADOS.** - Los estacionamientos, parqueaderos y reservados cancelaran de la siguiente manera:

- a) La ocupación del espacio y vía pública por personas naturales, jurídicas, instituciones financiera y sociedades de hecho, deben cancelar por concepto de áreas reservadas la cantidad del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por metro cuadrado, anuales.
- b) El transporte público y comercial (cooperativas de taxis, camionetas o buses) que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por Agencia Nacional de Tránsito ante el/la Alcalde(sa) del GAD Municipal de Santa Rosa, para la autorización Correspondiente, quien a través de la unidad de Tránsito Municipal señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual en un solo título de crédito por cada socio afiliado, lo siguiente:

<i>Las cooperativas de transporte de carga, como camiones o volquetas por unidad</i>	<i>12 dólares anuales</i>
<i>Tricicleros por unidad</i>	<i>5 dólares anuales</i>
<i>Cooperativas de camionetas por unidad</i>	<i>12 dólares anuales</i>
<i>Cooperativas de taxis por unidad</i>	<i>12 dólares anuales</i>

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la comisión de tránsito del Ecuador o Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso, con pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición.

**Art. 61.- LOS ACCESOS A LOS GARAJES PRIVADOS.** - Los accesos a garajes privados, pagarán el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por metro lineal al año y están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

**Art. 62.- PARA EFECTOS DE ESTACIONAR UN VEHÍCULO, LOS CONDUCTORES DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES INDICACIONES:**

- a) En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de 25 centímetros del borde de la acera.
- b) Se prohíbe estacionar vehículos sobre los soportales, aceras y, en general, ubicarlo de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad del tránsito y del peatón.
- c) Se prohíbe estacionar en doble fila.
- d) Se prohíbe estacionar al frente de cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos privados o públicos, garajes, locales o edificios donde se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales u otros de interés público.
- e) A los camiones, autobuses u otros vehículos se les prohíbe pernoctar en las vías públicas.
- f) Se permitirá estacionarse temporalmente a los vehículos desde la línea de fábrica hacia atrás de tal manera que el portal y acera estén libres para el registro de vista del vehículo que transite por dicha vía.
- g) Queda restringido la circulación de vehículos pesados y de carga que sobrepase las 3 toneladas en el casco urbano de la ciudad desde la 7 de la mañana hasta las 19 horas pm.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones, será sancionado con el 10% del salario básico unificado (SBU) vigente por concepto de multa, y faculta al Director de Justicia, Policía y Vigilancia o a quien se designe para el efecto solicitar a la unidad de tránsito Municipal el retiro del vehículo mal estacionado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES, BARES, ENTRE OTROS**

**Art. 63.- UTILIZACIÓN DE SOPORTALES Y ACERAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES.** - Queda prohibido la ocupación de la vía pública para el uso de restaurantes, hoteles, locales comerciales, entre otros, los mismos que deberán de mantener todo su mobiliario, mercadería y atención al público en el interior de cada uno de sus locales comerciales. Entiéndase por vía pública el área de parterres, calzada, aceras, soportales. El incumplimiento a este artículo será sancionado acorde al artículo 6 de la presente

ordenanza estableciéndose una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, la rebeldía será sancionada a más de la multa con la suspensión del permiso por 5 días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad del caso, y retiro temporal de los bienes que ocupan la vía pública.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS CUBIERTAS PARA LOCALES COMERCIALES Y AFINES**

**Art. 64.- TIPOLOGÍA DE LAS CUBIERTAS.** - Las cubiertas que necesiten los locales comerciales para protegerse del sol o de la lluvia deberán ser de carácter ornamental, con estructura de hierro forjado y para la cubierta de tipo policarbonato.

Quedan prohibidas las de tipo lona, plásticas, de zinc o similares.

Para la instalación de las mismas deberán contar con el aval del departamento de planeamiento urbano, el mismo que determinará el diseño y materiales a utilizar para la colocación de las mismas.

Previa a la notificación respectiva, Las cubiertas que no fueran modificadas o retiradas por no cumplir con el presente artículo, serán retiradas por parte de la Municipalidad con carácter definitivo, y será sancionado el propietario de la edificación con el 50% del salario básico unificado (SBU) vigente.

## **CAPÍTULO IX DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS DIVERSAS**

**Art. 65.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.** - Se denominan puestos estacionarios a los espacios fijos. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar venta de periódico o revistas, caramelos y otros productos, de puestos para servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes; y pagarán la respectiva especie valorada, los mismos que serán ubicados fuera de la vía pública, ya sea en parques, plazoletas o áreas destinadas para este uso.

**Art. 66.- DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS PARA PUESTOS ESTACIONARIOS.** -El departamento de Planeamiento Urbano determinará sobre las formas estéticas, tamaños y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública.

La municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Solo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, estas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando.

El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por el departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con el Director de Justicia, Policía y Vigilancia aprobado por el Alcalde.

**Art. 67.- DE LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS.** - El Alcalde dispondrá en base, a los estudios del Departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con la Dirección de Justicia Policía y Vigilancia, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

## **CAPÍTULO X DE LOS VENDEDORES AMBULANTES**

**Art. 68.- DEFINICIÓN.** -Se denomina vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta demercancías o servicios permitidos, en la vía pública y quedan en ejercer su actividad en continua movilización.

**Art. 69.- PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR.** -El GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y la Policía de Tránsito cuidarán de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito, y evitarán que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La municipalidad tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad en las zonas de salidas o de acceso.

**Art. 70.- DE LOS DENOMINADOS “MERCADOS DE PULGAS” Y “MERCADILLOS POPULARES”.** - La Municipalidad regulará los mercados denominados depulgas, y los mercadillos populares, a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes, estableciendo instructivos para su funcionamiento.

## **CAPÍTULO XI OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 71.- ACONDICIONADORES DE AIRE.** - En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, éstos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública.

La contravención a las normas que anteceden, previo notificaciones causará sanciones que van del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente, en concepto de multa mensual hasta que quede solucionada la correcta instalación y no caída o goteo de líquido alguno.

**Art. 72.- MACETAS ORNAMENTALES.** - Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tiene la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y mantenimiento en todo caso la higiene y cuidado. Previo notificaciones Las infracciones serán sancionadas con el 10% del salario básico unificado (SBU) vigente, en concepto de multa. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no deberán causarmolestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

**Art. 73.- PARLANTES QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA.** -Los parlantes ubicados en el exteriorde un edificio, constituyen una forma de ocupación de víapública y serán retirados temporalmente con orden del Director de Justicia, Policía y Vigilancia, a simple denunciaescrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal.

**Art. 74.-DEL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA.** -Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar la vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle, de reiterarse esta contravención se pondrá a órdenes de las autoridades competentes para que realicen el respectivo juzgamiento.

**Art. 75.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS.** -Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizar dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de Tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

**Art. 76.-PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES.** - Es prohibido a las personas construir rompe velocidades o conocidos vulgarmente como “policías acostados”, obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento, o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con el 50% del salario básico unificado (SBUY) vigente, por concepto de multa.

**Art. 77.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA.**- Es prohibido transportar madera, hierro, tubería,

cascajo, agua, combustible u otros materiales de forma que puedan causar daño, o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgos a peatones o vehículos, la sanción a esa infracción será del 20% al 50% del salario básico unificado (SBU) vigente, en concepto de multa, según la gravedad de la infracción, la misma que deberá ser cancelada en la Municipalidad con el apoyo de la fuerza pública.

De causar daño en la vía pública el infractor deberá repararlos daños causados.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL PERMISO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET Y RED TELEFÓNICA DEL CANTÓN SANTA ROSA**

**Art. 78.-** Las redes de energía eléctrica, telefónica, televisión por cable, internet y otros afines, son un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana y rural del cantón que se implementará.

**Art. 79.-** El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana y rural para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan aun circuito no impida que otros dejen de operar con eficiencia.

**Art. 80.-** El tendido de la red eléctrica será a través de ductos subterráneos. Igual disposición rige para las empresas de telecomunicación, televisión por cable y otras afines. Los cables que se encuentren extendidos en el espacio público se les responsabilizan a las empresas propietarias por su estabilidad, mantenimiento y limpieza de los mismos.

**Art. 81.-** El Departamento de Planeamiento Urbano observará las disposiciones del presente reglamento y lo ejecutará, quien o quienes no se atengan a lo dispuesto serán sancionados conforme las leyes existentes.

**Art. 82.-** Hasta que se realice la instalación de las redes subterráneas, las empresas particulares que presten servicios de televisión por cable, internet y similares, para la ocupación del espacio público, vía pública, y el espacio aéreo municipal, requerirán el permiso de Planeamiento Urbano y pagarán 0,10 ctvs. De dólar mensual por poste, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa coordinará con la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) que preste este servicio en el Cantón.

Armarios, transformadores y antenas de estaciones de televisión nacional pagarán 3,40 dólares por mes y por metro cuadrado.

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada será determinada por la dirección financiera, a petición del Director de Justicia, Policía y Vigilancia sujetándose a las normas aquí establecidas.

**Art. 83.-**La aplicación de cobro de estas tasas la ejecutará la Municipalidad a través de los departamentos de: Planeamiento Urbano, Avalúos y Catastros, Rentas y Tesorería (Coactiva).

### **CAPITULO XIII**

#### **FACHADAS, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN ESTADO DE ABANDONO**

**Art. 84.- DEFINICIÓN. - Llámese fachada,** a la parte exterior de un edificio, por lo general se hace mención a la parte principal o delantera de una construcción.

**Llámese cerramiento,** al cercado que permite la utilización de un espacio para un fin, separando el exterior del interior.

**Llámese edificio en estado de abandono,** a toda construcción hecha con materiales resistentes para albergara personas, animales, cosas o actividades, sobre el cual seha verificado su deterioro físico sustancial por falta de mantenimiento en la fachada, puertas y/o ventanas o que se encuentre de manera visible acumulación de escombros o basura en su interior por más de 30 días, y que atenten contra la seguridad y la vida de las personas.

**Art. 85.- OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE FACHADAS, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN ESTADO DE ABANDONO.-**Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios(as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, realizar obligatoriamente obras demantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente en las fachadas, cerramientos y edificaciones en estado de abandono o deterioro que se encuentren en la zona comercial y donde exista regeneración urbana:

**a)** Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio cuando así lo requiere el inmueble, necesariamente una vez por lo menos cada cuatro años cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite para garantizar el ornato de la urbe.

**b)** Adecentar y/o dar mantenimiento a las edificaciones en evidente estado de abandono, de manera que no atenten contra la seguridad y vida de las personas.

El incumplimiento a estas disposiciones previo a las notificaciones será sancionado con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

### **CAPITULO XIV**

#### **LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS**



**Art. 86.- LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS.** - todo letrero o aviso publicitario para ser instalado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
2. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino.
3. Estar debidamente registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa antes de su instalación.
4. El informe favorable del Departamento de Planeamiento Urbano obtenido previamente a la obtención del permiso.
5. Presentar la Patente Municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del Cantón.
6. Presentar un diseño del letrero especificando materiales a utilizarse y medidas de los mismos.

**Art. 87.- DE LA TARIFA.** - Se establece el pago de una tarifa anual al 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por metro cuadrado de la superficie publicitaria. Este valor será cancelado en las ventanillas de recaudación municipal.

**Art. 88.- PROHIBICIÓN ESPECIAL Y SANCIONES.** - Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas y privadas del sector Urbano de la Ciudad de Santa Rosa, publicidad, avisos comerciales, políticos o grafitis serán aprehendidos y puestos en forma inmediata a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento a más de ser sancionados con el pago de dos salarios básicos unificados (SBU) vigentes.

**Art. 89.- AVISOS PUBLICITARIOS ABANDONADOS.** - Los letreros y avisos publicitarios que estuvieren en estado de abandono y deterioro, y que represente peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes facturados al propietario.

**Art. 90.- AVISOS PROHIBIDOS.** - Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en telas material plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, el GAD Municipal las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con el 20% del salario básico unificado (SBU) vigente en concepto de multa por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

**Art. 91.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.** - El Director de Justicia y Vigilancia del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa, será el encargado del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, y ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

El gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa tiene plena competencia para establecer sanciones administrativas para su juzgamiento, y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República y el derecho a la defensa del administrado.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se emplearán medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por el GAD de Santa Rosa, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas en la presente Ordenanza y otras que se relacionen.

**Art. 92.-** En caso de existir flagrancia del hecho a sancionar, que se justificara y comprobara con pruebas respectivas será sancionado el infractor previa realización de la audiencia de juzgamiento pertinente sin que se deba dar apertura al término de prueba correspondiente.

**Art. 93.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.** -En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido.

**Art. 94.- INFRACCIONES.** -Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en el COOTAD y en la presente Ordenanza, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de esta normativa, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa;
2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas:
  - a) Sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados dependiendo de la gravedad del acto;
  - b) Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto del criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, o cualquier otro criterio de similares características;
  - c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa;
  - d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento;
  - e) Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas;

- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción;
- i) Reparación del daño causado a costa del infractor; y,
- j) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija.

Cuando se trate de infracciones graves, el Director de Justicia y Vigilancia juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá al ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Rosa.

**Art. 95.- PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.** -Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

**Art. 96.- PRESCRIPCIÓN.** -Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 97.- PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.** -Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

**Art. 98.- SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**-El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción, sea ésta que esté prescrita en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en otra norma que establezca prohibiciones respecto al objeto de la presente ordenanza y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Director de Justicia y Vigilancia competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en el COOTAD.

**Art. 99.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.** - El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encontrare dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado con una a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 100.- RECURSOS.**- Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión.

**Art. 101.**-Se podrá impugnar contra la resolución en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en esta Ordenanza.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Art. 102.- RECURSO DE REPOSICIÓN.** - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados

directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado en especial cuando se tramite el procedimiento respectivo.

**Art. 103.- PLAZO.** -El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto es expreso. Si no lo es, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

**Art. 104.- RECURSO DE APELACIÓN.** - Las resoluciones cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado en el procedimiento que se haya iniciado.

**Art. 105.- PLAZO.** - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá negado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no habrá ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión.

**Art. 106.- RECURSO DE REVISIÓN.** - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos en el procedimiento iniciado, ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los servidores públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

**Art. 107.- IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.** - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisiones de noventa días.

Cuando el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.** - La presente Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Suelo del Espacio y Vía Pública en el Cantón Santa Rosa, será difundida a través del sitio Web oficial del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

## **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**PRIMERA.-** Queda Reformada la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Suelo del Espacio y Vía Pública en el Cantón Santa Rosa, publicada Suplemento del Registro Oficial N°. 419 del lunes 19 de enero del 2015, y todas aquellas Ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el cantón Santa Rosa o que estén en contradicción con lo establecido en la presente Reforma de Ordenanza.

## **DISPOSICIONES FINAL**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, el primero de agosto del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

### **CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias, Nro. 030, del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro, y No. 031, del treinta y

uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle

**SECRETARIA GENERAL**

---

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO.**

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle

**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍAPÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO.**

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.

Mgs. Larry Vite Cevallos

**ALCALDE DEL CANTÓN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO**, el Mgs. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle

**SECRETARIA GENERAL**



Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**- Siento razón que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍAPÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**